

RESOLUCIÓN DE 21 DE OCTUBRE DE 2014, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, CHATARRAS Y METALES NO FÉRRICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DE OBANDO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 25 de abril de 2014 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento ambiental correspondiente al proyecto de “Recogida, transporte, y gestión de residuos no peligrosos, chatarras y metales no férricos” en el término municipal de Puebla de Obando, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de “Recogida, transporte, y gestión de residuos no peligrosos, chatarras y metales no férricos”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto se localiza en el Polígono Industrial, recinto 2 parcela 9000 polígono 8, del término municipal de Puebla de Obando.

La actividad consiste en la recogida y transporte hasta las instalaciones de residuos no peligrosos, almacenamiento de forma selectiva, y traslado a las empresas especializadas en el reciclado, valoración y recuperación de estos residuos.

Los residuos que se gestionarán en la instalación se recogen dentro de los códigos LER 16 01 06 (vehículos descontaminados), 16 01 17 (metales férreos), 17 04 02 (aluminio), 17 04 05 (hierro y acero), y 17 04 07 (metales mezclados).

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 31 de julio de 2014, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Puebla de Obando	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, estable medidas preventivas de cara a la protección del patrimonio cultural no detectado que se recogerán en el informe de impacto ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del Arroyo del Lugar.

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que el proyecto se ubica dentro del Sector de suelo urbanizable industrial SAUI – 1, en el término municipal de Puebla de Obando.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de “Recogida, transporte, gestión de residuos no peligrosos, chatarras y metales no férricos”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

Características del proyecto:

La instalación consiste en un cerramiento para la recogida a la intemperie de residuos no peligrosos, contando la parcela con suelo de grava sobre zahorra compactada.

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos metálicos férricos y no férricos a gestionar.

Las materias primas auxiliares necesarias para el proyecto será el combustible de los vehículos y maquinaria. La energía será eléctrica.

El sistema de saneamiento (aguas pluviales) vierte a la red general municipal.

El suministro de agua procede de la red municipal.

Ubicación del proyecto:

El área en la que se ubican las parcelas no se encuentra dentro de ninguna de las denominadas Zonas o Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La parcela objeto del proyecto está localizada en suelo urbano con uso industrial.

Características del potencial impacto:

La actividad proyectada no implica riesgos para factores ambientales presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide sobre el Patrimonio Arqueológico, y no afecta al dominio público hidráulico.

El impacto que puede considerarse más significativo es la contaminación del suelo y de las aguas por posibles vertidos, aunque estos pueden ser evitados y corregidos con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se recogerán en el informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de “Recogida, transporte, gestión de residuos no peligrosos, chatarras y metales no férricos” en el término municipal de Puebla de Obando, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 21 de Octubre de 2014

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**

